



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2155

Bogotá, D. C., jueves, 13 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 133 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual la nación honra y exalta
el proceso de paz del occidente de Boyacá,
como un acuerdo regional que se ha mantenido
vigente, conmemora sus 35 años y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Presidente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda de la Cámara de
Representantes

Ciudad.

REF: Ponencia para Segundo debate al Proyecto
de Ley número 133 de 2025 Cámara, por medio
de la cual la nación honra y exalta el proceso de paz
del occidente de Boyacá, como un acuerdo regional
que se ha mantenido vigente, conmemora sus 35
años y se dictan otras disposiciones.

Señor secretario:

Atendiendo la designación que nos hiciere la
Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato
constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992,
por la cual se expide el reglamento del Congreso, de
la manera más atenta, por medio del presente escrito,
procedemos a rendir informe de Ponencia Positiva
para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de
Representantes al Proyecto de Ley número 133 de
2025 Cámara, por medio de la cual la nación honra
y exalta el proceso de paz del occidente de Boyacá,

*como un acuerdo regional que se ha mantenido
vigente, conmemora sus 35 años y se dictan otras
disposiciones.*

Atentamente.

[Firma]
LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL
Representante a la Cámara

[Firma]
JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2025
CÁMARA

*por medio de la cual la nación honra y exalta
el proceso de paz del occidente de Boyacá,
como un acuerdo regional que se ha mantenido
vigente, conmemora sus 35 años y se dictan otras
disposiciones.*

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa fue presentada el 30 de julio del

2025 por los honorables Congresistas honorable Representante *Eduard Alexis Triana Rincón*, honorable Representante *Yulieth Andrea Sánchez Carreño*, honorable Representante *Hugo Danilo Lozano Pimiento*, honorable Representante *Jhon Jairo Berrio López*, honorable Representante *Andrés Eduardo Forero Molina*, honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*, honorable Representante *Yenica Sugein Acosta Infante*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*, honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*, honorable Representante *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, honorable Representante *Óscar Darío Pérez Pineda*, honorable Representante *Christian Munir Garcés Aljure*, honorable Representante *Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso*.

La iniciativa fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1317 de 2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.100/2025(IS) del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como Ponentes, a los Representante *Luis Miguel López Aristizábal* y *Juan Fernando Espinal Ramírez* por lo anterior, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate.

El 4 de noviembre del 2025 se dio curso al primer debate en la Comisión Segunda Constitucional permanente de la Cámara de Representantes, siendo aprobado por unanimidad y con las mayorías requeridas.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.377/2025 (IS) del 5 de noviembre de 2025 la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como Ponentes a los Representantes *Luis Miguel López Aristizábal* y *Juan Fernando Espinal Ramírez* para segundo debate, por lo anterior, procedemos a rendir informe de ponencia.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El acuerdo de paz alcanzado en el Occidente de Boyacá el 12 de julio de 1990 puso fin a un periodo de confrontación violenta asociado a la explotación esmeraldífera y dio paso a un proceso de reconciliación impulsado desde las comunidades, la Iglesia y los liderazgos locales. Treinta y cinco años después, se reconoce este pacto como una experiencia ejemplar de construcción de paz territorial sostenida.

El proyecto de ley busca declarar el 12 de julio como el Día Conmemorativo de la Paz del Occidente de Boyacá, promover la preservación y difusión de su memoria histórica -incluida la producción de contenidos audiovisuales- y fortalecer los espacios culturales, sociales y comunitarios que mantienen vivo este legado. Asimismo, autoriza al Gobierno nacional a apoyar a la Gobernación de Boyacá y a los municipios de la región en la formulación y ejecución de proyectos conmemorativos y de recuperación de memoria, entre ellos:

- Remodelación y mejoramiento de infraestructura cultural, educativa y comunitaria.
- Dotación de bibliotecas y creación de monumentos conmemorativos.
- Actividades deportivas, académicas y de participación ciudadana que promuevan la reflexión y el aprendizaje sobre este proceso de paz.

Con ello, se pretende honrar a las víctimas, reconocer el esfuerzo colectivo por la paz y transmitir a las nuevas generaciones el valor de la reconciliación en los territorios.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

CONTEXTO HISTÓRICO

Conmemorar los 35 años del Proceso de Paz del Occidente de Boyacá implica reconocer una transformación profunda en una región que durante décadas estuvo marcada por la violencia asociada a la disputa por el control de la explotación esmeraldífera. Este acuerdo, firmado el 12 de julio de 1990, no solo significó el fin de la confrontación conocida como la “guerra verde”, sino que abrió paso a un proceso de reconstrucción social basado en la convivencia pacífica, la recuperación de la confianza colectiva y la construcción de alternativas productivas sostenibles.

La reconciliación lograda en el territorio fue posible gracias a la convergencia de esfuerzos de múltiples actores: la Iglesia Católica, las autoridades locales, las comunidades organizadas, el sector educativo, líderes sociales y familias que participaron directa o indirectamente en los hechos. Esta articulación permitió consolidar mecanismos de diálogo, pedagogías de reconciliación y prácticas comunitarias orientadas a la paz, fortaleciendo el sentido de pertenencia y el tejido social.

El conflicto que antecedió este acuerdo tuvo un impacto humano y territorial devastador. Según *El Diario Boyacá*¹, entre 1984 y 1990 se registraron más de 3.500 muertes, lo que fracturó relaciones familiares, comunales y económicas. La violencia alcanzó niveles críticos: de acuerdo con estadísticas de la Policía Nacional, solo en 1989 se reportaron 439 homicidios en municipios de la zona. Municipios como Muzo y Pauna presentaban ese mismo año 109 y 39 homicidios, respectivamente, según datos de Medicina Legal.

El caso de Muzo resulta ilustrativo sobre la gravedad de la situación. Según retroproyecciones del DANE, en 1989 este municipio tenía 12.231 habitantes y registraba una tasa cercana a 891 homicidios por cada 100.000 habitantes, mientras que Medellín -considerada entonces una de las ciudades más violentas del mundo- alcanzaba

¹ <https://eldiarioboyaca.com/35-anos-de-la-firma-de-los-acuerdos-de-paz-un-occidente-con-mas-futuro-que-pasado/#:~:text=Reduci%C3%B3n%20de%20homicidios,de%20paz%20y%20otros%20factores.>

aproximadamente 381 homicidios por cada 100.000 habitantes en el mismo periodo. La comparación evidencia la magnitud de la violencia en la región esmeraldífera.

Este acuerdo permitió reorganizar las dinámicas económicas, culturales y sociales del territorio. Como lo analiza el profesor Jacinto Pineda Jiménez, los efectos fueron principalmente tres: una reducción sustancial de la violencia, la incorporación comunitaria a actividades productivas distintas a la confrontación y la transformación cultural de la identidad regional.

Este proceso de paz permitió la diversificación económica hacia la agricultura, el turismo, el cultivo de café y cacao, desplazando el predominio absoluto de la minería. Asimismo, el fortalecimiento de iniciativas culturales y de memoria como el Museo Internacional de la Esmeralda en Muzo ha permitido reconstruir narrativas sobre el valor histórico y social de la región, resguardando objetos, documentos y relatos significativos, entre ellos el conocido “libro de la paz”.

Entre las expresiones simbólicas de este proceso destacan los Juegos por la Paz, que en 2025 celebraron su octava edición bajo el lema “Alas de Occidente”, con la participación de más de 1.200 deportistas de 16 municipios en diversas disciplinas deportivas. Más que una competencia, este evento se ha consolidado como un escenario de integración, reparación colectiva y reivindicación de la convivencia.

En este proceso, la Iglesia Católica ha tenido un papel determinante como garante y mediadora, como lo ha resaltado Karoll García, Directora del Programa de Desarrollo y Paz del Occidente de Boyacá. Figuras como Monseñor Álvaro Raúl Jarro y posteriormente Monseñor Luis Felipe Sánchez Aponte contribuyeron de manera decisiva a la sostenibilidad del pacto comunitario.

La construcción de paz en el Occidente de Boyacá no surgió de una intervención institucional centralizada, sino de la voluntad de las comunidades que, tras años de pérdidas, decidieron optar por la vida y la no repetición. No obstante, persisten retos estructurales en infraestructura vial, escolar, hospitalaria y productiva que impactan la consolidación definitiva de la paz territorial.

Por ello, este proyecto de ley busca reconocer, preservar y proyectar la memoria de este proceso, mediante:

- La conmemoración oficial del 12 de julio como Día de la Paz del Occidente de Boyacá.
- La producción y difusión de contenidos de memoria.
- El fortalecimiento de espacios culturales, deportivos, educativos y comunitarios.

- Y la apoyar la formulación y ejecución de proyectos conmemorativos y de infraestructura, en coordinación con las autoridades locales.

Homenajear este proceso no solo es un acto de justicia con las víctimas y con quienes apostaron por el diálogo, sino también un mensaje orientado al país: la paz también se construye desde los territorios, con decisiones colectivas y sostenidas en el tiempo.

Karoll García, Directora de Boyapaz², explicó que este proceso de reconciliación ha sido posible gracias al trabajo conjunto de diversos sectores. *“La Iglesia católica ha sido garante del acuerdo. Desde el inicio, monseñor Álvaro Raúl Jarro (q. e. p. d.), oriundo de Nobsa y entonces obispo de Chiquinquirá, jugó un papel fundamental al promover los diálogos. Esta labor ha sido continuada por sus sucesores, entre ellos Monseñor Luis Felipe Sánchez Aponte, quien durante más de dos décadas ha sido un pilar en la defensa de la paz en el territorio”,* aseguró.

El Politólogo de la Universidad del Rosario Doctor Diego Fernando Ortiz Roza, en su Monografía “Los Acuerdos de Paz en El Occidente de Boyacá (1986-1991): Un análisis de la “convivencia pacífica” a la luz de los Autoritarismos Subnacionales ³”. Afirmó:

“El occidente de Boyacá se caracterizó a lo largo del siglo XX por un contexto de conflictividad derivado de la ausencia de regulación estatal sobre economías rentables, las cuales se organizaron en torno a líderes locales que acumularon medios y recursos políticos y militares, a través de los cuales organizaron las actividades de explotación de minas esmeraldíferas y otras actividades lícitas e ilícitas en la región.

El antecedente temprano de esta forma de organización debe buscarse en los procesos de ordenamiento social derivados de LA VIOLENCIA de los años 30 y el influjo migratorio asociados al redescubrimiento de la mina de Peñas Blancas y la aparición de líderes sociales y políticos que regulaban las actividades de la población a través de la violencia física, siendo el referente más reconocido el de Efraín González”.

Es así como, la mina de Coscuez, ubicada en el municipio de San Pablo de Borbur, hacia 1984 se convirtió en el florero de Llorente para una guerra sin precedentes. Esta mina tenía la veta de esmeraldas más grande de la provincia y varias familias querían hacerse al botín a como diera lugar. Por un lado, estaban el denominado zar de las esmeraldas, Víctor Carranza, y su gente, que querían tener el control total de la mina. Por

² <https://boyaca7dias.com.co/2025/07/06/inicio-la-conmemoracion-de-los-35-anos-del-acuerdo-de-paz-del-occidente-de-boyaca-en-chiquinquirá-y-sus-alrededores/>

³ <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/3b18a5b1-6278-4d61-9a0d-3a5d8a8d9b37/content>

*el otro, la gente de alias el Pequinés, como era conocido Luis Murcia Chaparro, también quería la mina. Pronto pasó de ser una disputa familiar a una disputa territorial, que a finales de los 80 ya cobraba más de 3.000 muertes violentas*⁴.

Según entrevista dada al Diario *El Tiempo*⁵, Martín Rojas y a José Manuel Buitrago aseguran que “el asesinato de Arsenio Acero. “Él era un negociante de esmeraldas que fue liquidado en el paso de Los Micos, en la mina de Peñas Blancas, cuenta José, el esmeraldero que ostenta orgulloso su título grabado en la hebilla de oro de su cinturón; entonces, su amigo José Ruperto Córdoba ‘Colmillo’ reclamó por su muerte, hubo retaliaciones, citaron a Laureano López a una reunión en Bogotá y se convirtió en el segundo muerto que dio rienda suelta a una guerra sin cuartel”.

Recuerda que, entre la familia de otro minero, Laureano López, encontraron las esmeraldas robadas a Arsenio Acero, lo que desató la confrontación entre los hombres del llamado grupo de Borbur (en el que estaban los esmeralderos de Otanche, Quípama, parte de Muzo, San Pablo de Borbur y la vereda Santa Bárbara) y los del bando de Coscuez (compuesto por habitantes de Pauna, Briceño, Maripí y la Provincia de Río Negro, Cundinamarca)⁶.

Narran cómo la quebrada la Miocá se convirtió en más que un límite natural, los de Borbur debían buscar la salida por Chiquinquirá y los de Coscuez por Puerto Boyacá. “Teníamos que caminar casi un día entero para salir de una población, atravesar el cerro de El Tigre, bajar al río Minero, subir a Santa Rosa y atravesar a Pauna, -se queja Rojas, quien hizo en más de una oportunidad ese recorrido para llegar a Bogotá-; eran más o menos doce horas de camino para uno ver una población”. Según las voces de quienes vivieron está mal llamada “Guerra Verde”, fue un enfrentamiento entre compadres, familias contra familias y pueblos vecinos contra pueblos, entre los hechos más atroces se narra cómo algunas víctimas eran quemadas vivas, como sucedió en el ataque a un bus en el sector de las Tambrias donde fueron incineradas 11 personas, donde se encontraban miembros que hacían parte del grupo de Borbur.

Es así como en un periodo aproximado de 7 años se causaron más de 3.500 muertos, y esta situación se agravó aún más, narra el diario *El Tiempo*⁷ cuando “José Gonzalo Rodríguez Gacha, alias ‘el Mexicano’, se alió al grupo de Coscuez con el único fin de buscar un corredor desde su fortín en Pacho, Cundinamarca hasta Puerto Boyacá en el Magdalena Medio, donde comenzaba el emporio del cartel de Medellín. ‘El Mexicano’, inicialmente,

fue socio de Gilberto Molina y de otros empresarios del negocio de las gemas. Pero más adelante, en su afán de poder, les declaró la guerra a los esmeralderos, principalmente a Gilberto Molina, quien lideraba el grupo donde estaba el hoy llamado zar de las esmeraldas, Víctor Carranza. En febrero de 1989 Gilberto Molina fue asesinado en su finca de Sasaima, Cundinamarca. Murió junto a otras 20 personas, incluidos músicos. Ese mismo año, en una operación de la Policía, murió ‘el Mexicano’”.

TIEMPOS DE PAZ

El pensamiento colectivo de la región del occidente de Boyacá, tras 7 años de guerra, y tras producirse alrededor entre 3.500 y 6.000 muertos, y los asesinatos de esos grandes líderes o caciques, de familiares, de amigos y de compadres, provocó que ahora sus hijos y herederos cansados de la violencia, decidieron buscar la paz, fue así como llegó Monseñor Álvaro Raúl Jarro Tobos, y como quien fuera bendecido por un ser divino propuso la reunión en la que por iniciativa de él se planteó realizar un acuerdo de paz.

Fue así como los bandos empezaron a negociar un acuerdo de paz, algunos comentan que Víctor Carranza los llamó al sector de Casa Blanca para empezar la negociación, pero otros comentan que Luis Murcia inició dichos diálogos en el sector de la Culebrera. Lo cierto es que en Otanche fue donde se encontraba Monseñor Álvaro Raúl Jarro Tobos y nueve delegados más de la iglesia, que querían servir de mediadores e intermediarios como garantes de la iniciativa.

Fue así como, con esos hechos todos encaminados a la paz desde diferentes municipios del occidente y con diferentes líderes regionales, que el 12 de julio de 1990, se celebró una misa en la iglesia de Nuestra señora del Rosario de Quípama, y allí se firmó el acuerdo de paz. Con ese compromiso y con la palabra empeñada, que es lo que más vale entre los viejos esmeralderos del occidente de Boyacá, que este año 2025 se conmemoran los 35 años de un Acuerdo que no tuvo el acompañamiento del Gobierno, sino que fue por la voluntad de las partes pensando en el beneficio colectivo y regional de su gente.

La Doctora Karol García, directora del Programa de Desarrollo y Paz del Occidente de Boyacá, explicó en entrevista con Caracol Radio⁸ que “en este hecho histórico resaltan familias muy conocidas en la región: la familia Carranza, Triana, Rincón y Molina, dentro de otras. Ellos entendieron en principio, y así lo establecen los acuerdos, el respeto por la vida, sobre cualquier diferencia. Hay que decir que no solamente la guerra verde se concentró en el occidente de Boyacá, no, también tocó al suroriente boyacense, pues este también es territorio esmeraldero y aguarda parte de esta historia”.

⁴ <https://arcoiris.com.co/2015/09/nuevo-pacto-de-los-esmeralderos/>

⁵ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7787542>

⁶ *Idem*

⁷ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7787542>

⁸ https://caracol.com.co/emisora/2020/07/12/tun-ja/1594558075_626249.html

Sin embargo, hoy 35 años después el occidente de Boyacá sigue teniendo problemas de comunicación, sus vías se encuentran en mal estado, no hay escuelas suficientes y, menos aún, hospitales que puedan atender enfermedades de alto riesgo.

Está presente aún el dilema del campesino de si irse a la mina quizá de pronto “enjuagarse”, o mejor apostar por los nuevos cultivos emergentes como son el cacao y el café, por eso es necesario este proyecto de ley, para conmemorar y homenajear a todas esas víctimas que sufrieron esta guerra, pero también para recordar que la guerra no es la salida, sino esas decisiones valientes de los mismos ciudadanos, que incluso sin la participación del Gobierno nacional, decidieron dejar las armas y pensar en un futuro diferente.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY

- Artículo 114 de la Constitución Política de Colombia. La función del Congreso es hacer las leyes.
- La Ley 5ª de 1992, artículo 140, determinó que los Senadores y Representantes individualmente y a través de las bancadas pueden presentar proyectos de ley.
- Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-817 de 2011 determinó: *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*

Ha explicado la Corte Constitucional que “las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C. P. en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni cómo se explicará en mayor detalle en apartado siguiente, para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado. Así, señala la jurisprudencia analizada que la atribución del Congreso de decretar honores “... debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias

v. gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la nación y los municipios.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Por razones de técnica legislativa, se procederá a modificar el texto radicado del proyecto de Ley 133-2025, con el fin de garantizar su coherencia, claridad y adecuación a las normas jurídicas aplicables. Esta modificación busca optimizar su estructura y contenido para facilitar su análisis y posterior trámite legislativo.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA <u>COLOMBIA</u>	Se ajusta fórmula
DECRETA:	DECRETA:	

VI. IMPACTO FISCAL

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta ley simplemente autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que como Representante para rendir esta ponencia y el desarrollo del proyecto no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación según artículo 286 de la misma ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rendimos **Ponencia Positiva** y solicitamos a los honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al **Segundo Debate** al **Proyecto de Ley 133 de 2025 Cámara**, por medio de la cual la nación honra y exalta el proceso de paz del occidente de Boyacá, como un acuerdo regional que se ha mantenido vigente, conmemora sus 35 años y se dictan otras disposiciones. Con las

modificaciones al texto propuesto.

Atentamente.


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Representante a la Cámara


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
133 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual la nación honra y exalta
el proceso de paz del occidente de Boyacá,
como un acuerdo regional que se ha mantenido
vigente, conmemora sus 35 años y se dictan otras
disposiciones.*

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la nación honre y exalte el proceso de paz que se llevó a cabo en los municipios del occidente de Boyacá, firmado el 12 de julio de 1990 que puso fin a una era de violencia y estableció una convivencia pacífica, siendo un proceso de paz regional que se ha mantenido vigente durante 35 años, gracias al compromiso de las comunidades, autoridades locales, la iglesia y las organizaciones sociales.

Artículo 2º. Declaratoria: declárese el 12 de julio como Día Conmemorativo de la Paz del Occidente de Boyacá, en homenaje a la memoria de todas las personas, que fueron víctimas del enfrentamiento entre diferentes grupos por el control de la extracción y comercialización de las esmeraldas y en reconocimiento al esfuerzo de las comunidades, la Iglesia, las autoridades locales y las organizaciones sociales que hicieron posible la superación del conflicto.

Artículo 3º. Conmemoración: en homenaje al proceso de paz celebrado en el Occidente de Boyacá y de la memoria de las víctimas, el Gobierno nacional a través del Centro Nacional de Memoria Histórica, el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, según corresponda, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el gasto fiscal de mediano plazo, garantizarán los recursos necesarios para que la Radio Televisión Nacional (RTVC), en colaboración con la Gobernación de Boyacá, emitan un documental sobre los hechos ocurridos entre 1986 y 1990 en los municipios del occidente de Boyacá hasta la actualidad, que produjeron finalmente la celebración del Acuerdo de Paz del Occidente de Boyacá, conmemorando sus 35 años de éxito.

Artículo 4º. Autorización: Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y demás entidades pertinentes, para asesorar y realizar acciones encaminadas en apoyar a la Gobernación de Boyacá y a los municipios de Muzo, Otanche, Coscuez, Quípama, Maripí, Buenavista, Coper, Pauna y San Pablo de Borbur en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de conmemoración de los 35 años del Acuerdo de

Paz del Occidente de Boyacá. Dichos proyectos podrán incluir la remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural, histórica, obras de utilidad pública y de interés social de los municipios mencionados, como lo son la construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación de colegios, dotación de bibliotecas, erigir monumentos conmemorativos y en general aquellos que permitan la recuperación de la memoria sobre los hechos ocurridos en el Occidente de Boyacá.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las acciones a las que se refiere la presente ley.

Artículo 5º. Promoción: Con el fin de promocionar, incentivar y conmemorar los 35 años del Proceso de Paz del Occidente de Boyacá, el Gobierno nacional en colaboración con la Gobernación de Boyacá, promoverán convocatorias, concursos, actividades deportivas, de formación y de investigación que fomenten la reflexión y el conocimiento de dicho proceso.

Artículo 6º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Representante a la Cámara


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE
NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 14, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 133
DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN HONRA Y EXALTA EL
PROCESO DE PAZ DEL OCCIDENTE DE BOYACÁ, COMO UN ACUERDO REGIONAL
QUE SE HA MANTENIDO VIGENTE, CONMEMORA SUS 35 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación honre y exalte el proceso de paz que se llevó a cabo en los municipios del Occidente de Boyacá, firmado el 12 de julio de 1990 que puso fin a una era de violencia y estableció una convivencia pacífica, siendo un proceso de paz regional que se ha mantenido vigente durante 35 años, gracias al compromiso de las comunidades, autoridades locales, la iglesia y las organizaciones sociales.

Artículo 2º. Declaratoria: declárese el 12 de julio como Día Conmemorativo de la Paz del Occidente de Boyacá, en homenaje a la memoria de todas las personas, que fueron víctimas del enfrentamiento entre diferentes grupos por el control de la extracción y comercialización de las esmeraldas y en reconocimiento al esfuerzo de las comunidades, la Iglesia, las autoridades locales y las organizaciones sociales que hicieron posible la superación del conflicto.

Artículo 3º. Conmemoración: en homenaje al Proceso de Paz celebrado en el Occidente de Boyacá y de la memoria de las víctimas, el Gobierno nacional a través del Centro Nacional de Memoria Histórica, el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, según corresponda, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el gasto fiscal de mediano plazo, podrán disponer los recursos necesarios para que la Radio Televisión Nacional (RTVC), en colaboración con la Gobernación de Boyacá, emitan un documental sobre los hechos ocurridos entre 1986 y 1990 en los municipios del Occidente de Boyacá hasta la actualidad, que produjeron finalmente la celebración del Acuerdo de Paz del Occidente de Boyacá, conmemorando sus 35 años de éxito.

Artículo 4º. Autorización: Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y demás entidades pertinentes, para asesorar y realizar acciones encaminadas en apoyar a la Gobernación de Boyacá y a los municipios de Muzo, Otanche, Coscuez, Quípama, Maripí, Buenavista, Coper, Pauna y San Pablo de Borbur en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de conmemoración de los 35 años del Acuerdo de Paz del Occidente de Boyacá. Dichos proyectos podrán incluir la remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural, histórica, obras de utilidad pública y de interés social de los municipios mencionados, como lo son la construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación de colegios, dotación de bibliotecas, erigir monumentos conmemorativos y en general aquellos que permitan la recuperación de la memoria sobre los hechos ocurridos en el Occidente de Boyacá.

15



Continúa sustanciación No. 133/2025 C

Parágrafo: Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las acciones a las que se refiere la presente ley.

Artículo 5º. Promoción: Con el fin de promocionar, incentivar y conmemorar los 35 años del Proceso de Paz del Occidente de Boyacá, el Gobierno Nacional en colaboración con la Gobernación de Boyacá, promoverán convocatorias, concursos, actividades deportivas, de formación y de investigación que fomenten la reflexión y el conocimiento de dicho proceso.

Artículo 6º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 4 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN HONRA Y EXALTA EL PROCESO DE PAZ DEL OCCIDENTE DE BOYACÁ, COMO UN ACUERDO REGIONAL QUE SE HA MANTENIDO VIGENTE, CONMEMORA SUS 35 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de octubre de 2025, Acta 13, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BÓSCÁN
Vicepresidenta

JUAN CARLOS-RIVERA PEÑA
Secretario



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 133 DE 2025 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 4 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 14, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5.º de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 133 de 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN HONRA Y EXALTA EL PROCESO DE PAZ DEL OCCIDENTE DE BOYACÁ, CON UN ACUERDO REGIONAL QUE SE HA MANTENIDO VIGENTE, CONMEMORA SUS 35 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1876/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, ponente y H.R. Luis Miguel López Aristizábal, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, ponente y H.R. Luis Miguel López Aristizábal, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 27 de agosto de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de octubre de 2025, Acta 13.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1317/2025
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1876/2025

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Comisión Segunda Constitucional Permanente



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **al PROYECTO DE LEY 133 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN HONRA Y EXALTA EL PROCESO DE PAZ DEL OCCIDENTE DE BOYACÁ, COMO UN ACUERDO REGIONAL QUE SE HA MANTENIDO VIGENTE, CONMEMORA SUS 35 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 14 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de octubre de 2025, Acta 13.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1317/2025
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1876/2025

ALVARO MAURICIO LONDONO LUGO
Presidente

CARMEN FELISA RAMIREZ BOSCAN
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 647 DE 2025 CÁMARA,
198 DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2025.

Doctor

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Presidente

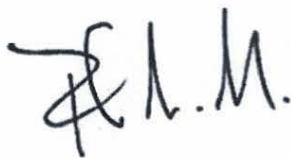
Comisión Segunda de Cámara de Representantes

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 647 de 2025 Cámara, 198 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate de la Cámara al **Proyecto de Ley número 647 de 2025 Cámara, 198 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



Fernando David Niño Mendoza
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE
REPRESENTANTES

Proyecto de Ley número 647 de 2025 Cámara, 198 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE

En el Senado de la República

La presente iniciativa fue radicada el día 28 de agosto de 2024, por los honorables Senadores *Karina Espinosa Oliver; Nicolás Echeverry Alvarán, Paola Holguín Moreno, Antonio José Correa Jiménez y Claudia Pérez Giraldo*; y los honorables Representantes *Ramiro Ricardo Buelvas y Milene Jarava Díaz*.

El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2024 y repartido a la Comisión Segunda Permanente del Senado de la República el 15 de octubre de 2024.

La Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República designó al honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado de la República.

El Informe de Ponencia fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2120 de 2024 Senado. El proyecto de Ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República en sesión realizada el día 25 de marzo de 2025.

La ponencia para segundo debate se radicó el 1º abril de 2025 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 414 de 2025 y se aprobó en sesión plenaria

del Senado de la República del día 20 de junio de 2025.

Cámara de Representantes

A la presente iniciativa se le dio el número 647 de 2025 para la Cámara de Representantes. El 1º de agosto de 2025 la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponente a los representantes a la cámara *Luz Ayda Pastrana Loaiza y Fernando David Niño Mendoza*.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.155/2025 (IS) del 16 de septiembre del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó al honorable Representante David Fernando Niño Mendoza, Ponente Coordinador, motivo por el cual procede a rendir informe de ponencia.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley pretende

Nomenclatura	Contenido
Artículo 1º.	Reconocimiento cultural de la Hermandad Nazarena.
Artículo 2º.	Plan de salvaguardia cultural patrimonial.
Artículo 3º.	Proyectos para promover prácticas culturales.
Artículo 4º.	Presupuesto para prácticas identitarias.
Artículo 5º.	Declaración de Bienes de Interés Cultural.
Artículo 6º.	Apoyo logístico para manifestaciones culturales.
Artículo 7º.	Homenaje a líderes y fundadores culturales.
Artículo 8º.	Vigencias y derogatorias

III. MARCO NORMATIVO

El proyecto, fundamentado en diversos preceptos constitucionales y legales, busca fortalecer la protección y promoción del patrimonio cultural y la diversidad étnica de Colombia. A continuación, se presenta un breve análisis de los principales aspectos:

Aspectos constitucionales

1. Reconocimiento y protección de la diversidad (artículos 7º y 8º):

- Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la nación, subrayando su importancia y necesidad de protección.
- Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural.

2. Promoción del acceso a la cultura (artículo 70):

- Igualdad de oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales.

- Diversidad cultural: Se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura.

3. Libertad y fomento de la ciencia y la cultura (artículo 71):

- Libertad de expresión artística: Se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social.
- Incentivos y estímulos: El Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país.

4. Protección del patrimonio cultural (artículo 72):

- Inalienabilidad del patrimonio: Los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario.

Aspectos legales

- Competencias del Congreso y el gobierno (artículo 150 y sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014):
- Libertad legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del gobierno.
- Diferenciación del gasto: Se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008)

- Definición y protección de la cultura:
- Amplia definición de cultura: la ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos.
- Preservación del patrimonio: enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.

Disposiciones reglamentarias

- Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto número 763 de 2009):
- Objetivos del SNPCN: Se establece un sistema integral para la valoración,

preservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social.

- Fomento del patrimonio cultural inmaterial (Decreto número 2941 de 2009):
- Integración y fomento: Regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

El marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.

IV. JUSTIFICACIÓN

Antecedentes

En los periodos legislativos 2016-2017, el Representante por Sucre, Doctor *Nicolás Guerrero Montaño*, 2018-2019, 2020-2021, el entonces Representante a la Cámara por Sucre, Doctor. *Héctor Javier Vergara Sierra*, presentaron una iniciativa que tenía como fin declarar patrimonio cultural e inmaterial la Hermandad Nazarena el cual fue archivado (artículo 190 Ley 5ª de 1992 y 162 CP).

Características generales del municipio de Santiago de Tolú

La manifestación religiosa-cultural de la Semana Santa de Santiago de Tolú, desarrollada a través de los nazarenos, hombres y mujeres consagrados a Jesús, ellos, principalmente son los garantes de los ritos que hacen ser esta manifestación única en el mundo, se desarrolla en la cabecera municipal de Santiago de Tolú; municipio que se encuentra situado al noreste del departamento de Sucre, exactamente en la Costa Caribe y al Centro del Golfo de Morrosquillo. De acuerdo con la Alcaldía Municipal, Santiago de Tolú:

Posee una extensión de 30.122 hectáreas, de los cuales 16.5 km son de costas, correspondiendo al núcleo densamente poblado, un área aproximada de 3.655 hectáreas lo que sería un 12,13% del área total del municipio y unas 26.467 hectáreas que corresponde a un 87,86% a las áreas del sector rural (Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, 2023).

Limita al norte con el municipio de San Onofre, al sur con los municipios de Palmito y Coveñas, al este con los municipios de Tolviejo y Sincelejo y al oeste con el municipio de Coveñas y el país de Panamá.

Actualmente, el municipio se divide política y administrativamente en 23 barrios y 5 corregimientos. Los barrios que conforman la cabecera municipal son: Playa Hermosa, la Gracia de Dios, el Símbolo,

el Edén, Urbanización Betania, Luis Carlos Galán, Samora, San Isidro, el Cangrejo, Urbanización Maravilla, San Miguel, el Progreso, Sanuario, San Felipe, Mafufo, Santa Catalina, Morrosquillo, Brisas del Mar, Arroyito, Centro, Ciudadela el Golfo, Tolú Nuevo, el Palmar.

Por su parte, el área rural cuenta con 5 corregimientos formados por 17 veredas:

1. **Pita bajo:** Maribel, la Loma, el Ubérrimo, Macayepo, las Palmas y el Monaco.
2. **Pita en medio:** Pita arriba, Tumba, las Cruces y Ventura.
3. **Puerto viejo:** Santa Clara y la Marta.
4. **Santa Lucía:** Molonga, Cocosolo, Puertas Negras y el Palmar.
5. **Nueva Era:** El Carmelo.

De acuerdo con el DANE (2024) la población actual del municipio es de 34.829 habitantes, con 17.733 mujeres que representan al 50,9% de la población y 17.096 hombres correspondientes al 49,1% del total de la población 28.204 personas se encuentran asentadas en el área urbana y 7.076 en el área rural. Por su parte, la población étnica en el municipio corresponde a 23.991 habitantes, distribuidos así: i) población indígena 3.292; ii) población negra, mulata o afrocolombiana 20.672; iii) población raizal.

Con relación a la economía, en el municipio hay varias compañías pesqueras que generan empleo a los habitantes, además, el turismo genera trabajo en el área de servicios; según el Departamento Nacional de Planeación (2023), el 77,58% de los habitantes realizan actividades económicas terciarias, mientras que el 14,96 % se ocupan en actividades económicas secundarias y el 7,46 % primarias.

Datos históricos del municipio

La historia del municipio se remonta al 25 de julio de 1535, cuando el conquistador Alfonso de Heredia en compañía de Pedro de Velasco y Martínez de Revilla “tomaron en posesión las tierras que se encontraban constituidas y habitadas por aborígenes y poseían un modo de organización propia mucho antes del encuentro de españoles con indígenas” (Rebollo, 2022, p. 64). Al respecto, la historia determinada que Tolú:

Pertenecía al cacicazgo principal del reino Panzenú de Jegúa y que era una población que vivía en convivencia pacífica; de calles limpias y bien trazadas en forma de triángulos o estrellas; patios cultivados de frutales y verduras y llenos de tumbas con objetos de oro, con un indígena líder, quien comandaba la zona. Por tanto, vemos el grado de organización que tenían (territorio fundado). Ahora bien, no es posible derrumbar estas ideologías aborígenes por la imposición del eurocentrismo al no reconocer tal organización primitiva (modo de vida, conformación social, económica y religiosa) (Rebollo, 2022, p. 67).

Continuando con la historia del municipio, se

establece que Santiago de Tolú es uno de los centros urbanos más antiguos de Colombia; de acuerdo con información referenciada por la Alcaldía de Santiago de Tolú, se tiene que:

El municipio de Santiago de Tolú fue fundado con el nombre de Villa Coronada Tres Veces de Santiago de Tolú, sin embargo, Alonso de Ojeda en 1499 había visitado las costas del Golfo de Morrosquillo, en esta ocasión reconoció los dominios del primogénito del viejo indio Tolú. A fines de 1534, Francisco César hizo la segunda incursión y llamó a esta zona Balsillas debido a la cantidad de ciénagas y tierras anegadas que circundaban la región. Don Alfonso, en su primera incursión por tierra al Sinú, encontró un pobladísimo pueblo de indios regidos por el cacique Tolú o Tulú, en lo que hoy es el municipio de Toluviejo; por eso él no habló de fundación sino de descubrimiento, porque no se podía fundar un pueblo que estaba ya fundado, eso ocurrido a fines de 1535 (Alcaldía Santiago de Tolú, 2023).

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con datos históricos Santiago de Tolú fue la primera ciudad en el actual departamento de Sucre, fue:

Uno de los 10 primeros territorios tomados en posesión por parte de los españoles en lo que hoy es la actual Colombia, razón para decir que este territorio jugó un papel preponderante en la toma de posiciones de territorios circundantes en la Colonia. Podemos ver que Tolú autorizó las fundaciones de los pueblos de la sabana comenzando por Sincelejo, dispuesta en la merced que, en 1774, el cabildo le otorgó a Francisco Torre y Miranda, dotándolo de facultades para fundar Sincelejo, Corozal, Chinú y hasta el mismo San Andrés de Sotavento. La importancia que toma Tolú se la da el cabildo allí erigido por autoridad de la Corona Española (Rebollo, 2022, pp. 70-71).

Además, por su ubicación geográfica fue un importante puerto de productos agrícolas, principalmente de caña de azúcar. A partir del siglo XVII sucede un cambio en la configuración cultural e identitaria de ese pueblo, pues es influenciado por la llegada de africanos esclavizados que ocuparon la mano de obra agrícola de la zona (Ministerio de Cultura de Colombia; Observatorio del Caribe Colombiano, 2014, p.10). Al respecto es importante precisar que:

Por estas circunstancias, la celebración de la Semana Santa en Santiago de Tolú tiene un fuerte sustrato triétnico, raíces católicas, la fuerte carga africana y las herencias indígenas. La pasión, los cuerpos colectivos que se calientan al compás de las marchas, el lenguaje de la cocina en tanto ceremonia matriarcal y familiar, el danzar de los cuerpos durante las procesiones; todas estas son expresiones del sentir africano.

Los alimentos que se cocinan durante la celebración son de marcada tendencia indígena especialmente, los animales del monte, el maíz para preparar la chicha, bebida por excelencia de

los grupos indígenas; los frijoles, el ñame, la yuca, etc. El uso de las abarcas, así como la utilización de materiales del medio para la fabricación de objetos ceremoniales, también tiene una marcada influencia aborígen. A nivel de parentesco, los Nazarenos pertenecen a las mismas familias extensas; padres, hijos, nietos, bisnietos, una cadena de consagraciones. Práctica también relacionada con estos grupos étnicos. Y finalmente la fe, la religiosidad católica, herencia de la cultura europea (Ministerio de Cultura de Colombia; Observatorio del Caribe Colombiano, 2014, pp. 10-11).

A continuación, se destacan algunos de los principales hechos históricos del municipio de Santiago de Tolú, teniendo en cuenta su gran importancia en la historia de la nación; destacándose como la tercera población en antigüedad de Colombia y la Hermandad Nazarena más antigua de Latinoamérica.

Los datos que se visibilizan en la línea de tiempo corresponden a sucesos ocurridos entre los años 1534 hasta 2017.

1534. El primer nombre que adquirió fue Balsillas impuesto por el conquistador español Francisco César.

1542. Trasladan a Tolú a la zona costera; al principio se ubicaba donde hoy es Tolviejo.

1549. Adquiere el título de Villa.

1560. Con el primer contacto entre indígenas caribeños y los españoles se desencadenaron vertiginosos procesos de transformación social y política de la población nativa.

1620. El partido de Tolú (gran extensión que llegaba hasta san Onofre, la Sabana Montañera y las tierras del Sinú) se convierte en un gran abastecedor de Cartagena, prosperidad costanera que atrajo muchos españoles y criollos

1643. Construcción de los Baluartes de la Villa del Rosario y de Santiago, desde la calle 15 hasta la 17.

1676. Plano de la Villa de Santiago de Tolú, remitido por el Gobernador de Cartagena de Indias D Joseph Daza.

1600-1700. Se tiene dos versiones sobre la llegada de Don Domingo de Herazo: 1. en el año 1600; 2. En el año 1700, con la llegada del Vasco Don Domingo de Herazo fue cuando las celebraciones de la Semana Santa tomaron auge y se iniciaron las primeras procesiones.

1687. Don Bartolomé de Herazo funda la Hermandad con 20 Nazarenos.

1814. Incendio de la capilla del “Señor de Camarín”. Cuenta la tradición oral, que el cristo salió huyendo de las llamas y más tarde fue encontrado clavado en una piedra, en una finca vía al corregimiento de Pita.

1811-1815. Tolú, apoya la gesta independentista liberándose de los españoles en 1819.

1840. El General Rafael Mendoza Paz y de

Guillen, buscando reclutas, se toma a Tolú, incendian el templo, quedándose ahí los archivos de la colonia, por esto solo existen archivos parroquiales desde 1859.

1908. José Torralbo del inicialmente departamento de Sincelejo.

1942. Se crea el primer colegio de hermanas misioneras de “Santa Teresita” del niño Jesús en la antigua casa conocida “casa de la viuda Canabal”.

2002. Se crea el municipio de Coveñas, segregado del municipio de Santiago de Tolú.

2003 al 2017. Entre años de des administración municipal e influencias nefastas de grupos al margen de la ley y el esfuerzo del sector gremial hotelero y turístico, Tolú resiste esperando volver a sus mejores tiempos con más infraestructura y frecuencia aérea.

La Semana Santa de Santiago de Tolú como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial

En el siguiente apartado se presenta información sobre el desarrollo de los ritos y festejos de la Semana Santa, identificando y detallando las prácticas, usos y representaciones asociadas a la manifestación, la organización de las escenificaciones y las procesiones realizadas en Santiago de Tolú durante la conmemoración de esta.

Historia de la manifestación y el papel de la Hermandad Nazarena en su conservación

La historia del origen de la Semana Santa en Santiago de Tolú que se teje alrededor de la memoria histórica y oral de sus habitantes, se remonta a la fecha entre 1535 al 1540, con la llegada del padre de la Rosa de Heredia, y la traída de los “negros” como esclavos en las propiedades españolas de la villa y sus alrededores, ya en Tolú habitaban indígenas Zenú, dándose el encuentro entre estas tres culturas; la española con sus rasgos musulmanes y del cristianismo, la indígena y la negra, en el que convergieron una serie de simbologías y ritos; de acuerdo con la tradición oral Tolú fue considerada la capital de la brujería y puerta de entrada de la brujería al mundo, la teoría que se maneja es que cerca a lo que hoy es el aeropuerto era el espacio escogido para hacer aquelarres y una serie de ritos asociados.

Cartagena cumplió un rol especial para ejercer “el orden”, fue el escenario donde se condenaban a las mujeres que practicaban los rituales (vudú, etc.) a través de la inquisición. Se maneja el dato que en 1632 en Tolú se descubre la práctica de la brujería en lo que se conocía como el paraje del Güeco, (sector del aeropuerto y el estadio de béisbol) donde se realizaba el congreso anual de brujería liderado por las brujas Elena Vitoria y Paula Eguiluz (Rebollo, 2022).

La fecha de iniciación de la Semana Santa en Tolú maneja varias versiones; la primera como una respuesta por parte del Padre de la Rosa, o bien, una especie de “exorcismo en la población” por la práctica de la brujería, la segunda teoría, que fue el

vasco Don Domingo de quien inició las primeras procesiones de Semana Santa en 1600, incluso se maneja una versión asociada, que fue la hija de este terrateniente quien promulgó la celebración de la Semana Santa en Tolú y, finalmente se tiene una versión que afirma que la Semana Santa es heredada y traída de la práctica realizada en la ciudad de Cuenca (España).

Fue en el año 1687 a través de Don Bartolomé de Herazo que se funda la Hermandad Nazarena, quienes se constituyen en una organización social como gestores y veedores de los ritos y festejos de la Semana Santa en el municipio, de la mano con las celebraciones religiosas asociadas a la tradición católica.

La Hermandad Nazarena como garante de la tradición que reúne a los toludeños entorno a la vivencia de la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, tiene como objetivo representar el camino vivido por Jesús para la redención de los pecados del mundo, y también garantizar la seguridad, el orden, el respeto de sus integrantes, el relevo generacional, la logística de los eventos, siendo los Jueves Santo el de mayor trascendencia en la transferencia de sentimientos, carga emocional, identidad cultural en los toludeños, aún fuera del territorio (José Carrillo, 2023).

Desde la fundación de la Hermandad Nazarena fueron elegidos 28 Alcaldes con una duración de 155 años (1687-1841) quienes asumían el liderazgo de la Hermandad; sin embargo, para el año 1841 con la llegada del sacerdote Don Domingo José Yance, se consagró al primer Nazareno Mayor, siendo elegidos hasta la fecha 8 Nazarenos Mayores con una duración de 182 años, sobre quienes recae la autoridad y el cargo de la Hermandad, siendo la persona encargada de salvaguardar la tradición oral, liderar, organizar los ritos, procesiones y velar por el cumplimiento de normas de comportamiento que deben asumir sus integrantes.

La Hermandad Nazarena desde su creación cumplía también el rol de autoridad civil, sobre todo los días Jueves y Viernes Santos desde las siete u ocho de la noche; narra la comunidad que la autoridad investida socialmente era tal que incluso sobrepasaba los límites de la autoridad policial y política, y no porque hubiese un decreto, sino porque tenían la facultad social de intermediar desavenencias y si era necesario conducir hasta los calabozos a las personas que estaban incurriendo en faltas que irrumpieran la normalidad de la Semana Santa, por ejemplo, tenían la autoridad de solicitar a quienes tenían música a todo volumen no referente a lo sacro de apagarla e incluso decomisar el radio que estuviese sonando, si había alguna diferencia entre personas que llevara a trifulcas o golpes no eran separados sino que los “capturaban” los llevaban a la inspección de policía, donde eran dejados en el calabozo hasta cuando se pasaba

los efectos del alcohol (suele ser de las faltas más recurrentes).

Al día siguiente eran soltados, cuando salía la procesión no se veía ni un solo policía en el parque o sus alrededores, ellos eran la autoridad que buscaban evitar el desorden en las procesiones, esta autoridad era hasta cuando ingresaban el paso a la iglesia, este ejercicio de autoridad iba acompañado de unas espadas (que no fue necesario usarlas, era un poco más simbólico el uso), también dirigían el tránsito para que no torpedearan la procesión, esto fue así por al menos 20 años, pero tras el paso de los años y un poco asociado según la comunidad a la pérdida de valores y de respeto a la autoridad y a las generaciones mayores, y asociado al tema de protección de derechos humanos, al debido proceso y demás, el papel de vigilancia y control hoy por hoy, se le ha atribuido exclusivamente a la policía.

ORGANIZACIÓN DE LA HERMANDAD. Los nazarenos son los creadores, custodios, organizadores celebradores, los guardianes y transmisores de los ritos y costumbres de las vivencias. En sus inicios solo el nazareno mayor era quien manejaba y dirigía todo lo concerniente a los festejos y quien gestionaba gastos económicos para la celebración. A partir del año 1983 buscando darle un carácter organizativo, jurídico y una representación legal de la comunidad ante los estamentos gubernamentales se elige una junta como apoyo al nazareno mayor. Los miembros de la junta son elegidos en una asamblea general por votación directa, en las que se eligen, presidente, secretario, coordinador de logística, tesorero, fiscal y dos vocales.

SITIOS SAGRADOS. Los espacios y sitios sagrados se establecieron desde sus inicios y se consagraron como los lugares de mediación y expiación, pero evocan momentos íntimos de cada poblador, que se hacen compartidos con los demás por los encuentros sociales que se generan y los recuerdos fluyen en un mar de diálogos e intercambios sociales, los silencios son acompañados de lágrimas de alegría y de recuerdos que fluyen para así tener presentes a sus seres queridos, amigos, parientes y hermanos nazarenos que ya partieron. Los sitios sagrados son: El camellón de las caídas, espacio entre la iglesia y el parque, el cementerio central, calle 18 con carrera 6ª, casa museo Pedro Lucio Ayala en la carrera tercera entre 18 y 19. Y cada uno de los tradicionales recorridos procesionales, que siempre son los mismos porque obedecen a que la procesión pasara por la casa de los hoy ya fallecidos nazarenos que tenían en ese momento el mando.

RITOS CEREMONIALES

- **INCORPORACIÓN.** Para ser nazareno o vincularse a la asociación hermandad nazarena de Santiago de tolú, el postulante

debe presentar al nazareno mayor la solicitud por escrito manifestando el deseo de querer hacer parte de la comunidad, definiendo el motivo por el cual quiere ingresar, si es promesa, manda o solo por voluntad, indicar por cuánto tiempo desea estar en la comunidad y con qué hábito se va a revestir (blanco o morado), debe anexar un certificado judicial o de policía de buena conducta, copia del documento de identidad. Con seis meses antes de la fecha de la celebración, el nazareno mayor tiene 15 días para responder si la respuesta es afirmativa, el aspirante deberá llenar el formulario de inscripción y firmar el compromiso de obediencia.

- **CONSAGRACIÓN.** La ceremonia de consagración de los nuevos nazarenos es organizada con antelación por el sacerdote y el nazareno mayor. Se da dentro la celebración de la eucaristía donde cada uno desde su autoridad acoge y le da la bienvenida al consagrado, el sacerdote lo invita a vivir una experiencia espiritual con el Nazareno de Tolú, y el nazareno mayor lo acoge he entroniza a la comunidad como hermano de todos los demás nazarenos. En la incorporación y consagración es asignado a los nuevos miembros un padrino que velará por la consagración, cumplimiento y normas de vida en su promesa, de ahí a que los hermanos socializan su vida en un acompañamiento permanente.
- **RITO FUNERARIO, SEPELIO Y NOVENARIOS DE NAZARENOS.** Las prácticas de los rituales africanos de la muerte presentan cuatro elementos comunes:
 - 1) la muerte se celebra con música y canto acompañado de tambor;
 - 2) bailan al muerto;
 - 3) lo pasean y,
 - 4) Entrecruzan llanto con rezos o rosarios cantaos (Muñoz Vélez., 2000, pp. 4 y 5). El entierro o sepelio de un nazareno en Santiago de tolú, contiene todo un ritualismo ancestral que lo hace único en Colombia. Está ligado al misticismo del lumbalú palenquero. El nazareno es visitado durante su enfermedad. A su fallecimiento el nazareno mayor es notificado y este a la vez informa a todos los demás miembros de la hermandad el fallecimiento del hermano. El hermanamiento entre ellos significa un acompañamiento y solidaridad mutua, cada uno debe ayudarse y compensar sus necesidades, asumir con respeto y afecto el dolor, la alegría, las diferentes ocasiones de servicio y fortalecer sus lazos de hermanos. Ellos solventan y disponen de todo lo que se requiera en caso de Muerte,

incluso hasta la bóveda o sepulcro donde el cuerpo de su hermano descansará, pues disponen de sus propias tumbas y nichos en el cementerio. El Nazareno Mayor es el encargado de revestir al miembro fallecido con su hábito nazareno, la celebración de la misa de cuerpo presente, organizan el altar de velación, todos disponen de sus viáticos y aportan para que el hermano se vaya como él se lo merece. La familia dispone con el Nazareno Mayor los nueve (9) días de velorios, su cuerpo es cargado por sus hermanos nazarenos y despedido con la marcha sacra el santo entierro ritualizado, lo que ellos entienden como recibimiento, que también realizan ante el sepulcro el viernes santo, con la diferencia que aquí ofrecen al hermano difunto el platillo vacío, significando que su fin terrenal llegó y que debe cumplir en el cielo al Nazareno vivo que lo espera.

En Santiago de tolú, los nazarenos ritualizan la creencia que un hermano nazareno fallecido inicia un viaje hacia el cielo nazareno -lugar que está asignado a ellos y en el que son recibidos por sus otros hermanos- por ello es importante que se despidan revestido del hábito penitencial -pues así son identificados por el nazareno que los espera para una nueva vida junto a sus hermanos. El nazareno muerto vive y participa del gozo y festejos que sus hermanos le rinden para así seguir participando de la vida. La no observancia del ritual de muerte, pueden producir desgracias en la comunidad porque el difunto queda resentido. Su indumentaria y/o hábito (sin el Cristo) es el vestido por el cual el muerto llega a sus hermanos que ya han fallecido y se encuentran en el lugar que ellos tienen como nazarenos en el cielo, donde viven y acompañan los festejos de vida y fe de sus hermanos en la tierra. El miembro fallecido es despedido desde su lugar de residencia con la marcha el duelo entonada por la banda de músicos del municipio esta es una marcha que es interpretada el jueves santo en los ritos y en las que los pobladores manifiestan sus sentimientos propios del hombre del Caribe, la marcha es entonada cuando el féretro es sacado de la casa familiar en hombros de los nazarenos que dos filas lo llevan en una danza de compas de tres y dos pasos que armonizan y relacionan al sufriente dolor de Jesús Nazareno en la vía dolorosa, el desfile de los nazarenos con sus hábitos de penitencia (camisa blanca, pollerín, cabuya, corona y velo, abarcas y medias, el Cristo colgado al cuello), las mujeres con su hábito morado lo trasladan a los actos litúrgicos en la iglesia Principal ubicada en la plaza (Iglesia Santiago Apóstol), terminado el acto litúrgico es traslado al cementerio en donde es recibido como un gesto de hasta pronto que aluden al encuentro que depara el estado del cielo nazareno en donde se reúnen y viven sus ancestros, es tradición y de carácter sagrado despedirlo con el rito del

recibimiento cuando falta una cuadra para que su cuerpo repose en la bóveda entonan el santo entierro marcha del Viernes Santo, sus hermanos confiesan sus votos de silencio ante el cuerpo sin vida del hermano que va al encuentro de Jesús y de sus hermanos en el cielo nazareno según la tradición y celo del nazareno mayor que se debe despedir para que el hermano se vaya en paz y alegre al renacer de una vida en Jesús.

RITOS Y CELEBRACIONES DURANTE LA SEMANA SANTA

- **AMARRE.** Se cumple en grupos de dos y tres el “amarre del cordón” o sogá trenzada con pelos de crin de caballo, de una pulgada de diámetro. Los nazarenos nuevos lo hacen ayudados por los nazarenos adultos sosteniendo la sogá de cada novicio que, de pies y manos en alto, va girando sobre sí mismo, mientras el cordón se enrolla alrededor de su cintura, hasta una cuarta contra el tórax, simulando un ancho fajón que aprieta y martiriza, exprofeso durante todo el día, pues la sogá es la “prueba de la consagración”. El número de vueltas de la sogá deben ser 14, significando las estaciones del viacrucis. En la época colonial los esclavos eran azotados con unos látigos elaborados, precisamente de crin o cola de caballo por ser un material rústico que, mostrada, pica e incomoda. Pero ahora, los mismos nazarenos se autocastigan (así pagan la manda o promesa que le han ofrecido al nazareno por algún favor que esperan o que ya les ha dado y es el momento de pagarle) ya no los azotan, ahora ellos mismos lo hacen al ponerse sobre su torso la cabulla.
- **TRES CAÍDAS.** Una vez estando el paso del jueves santo frente al camellón de la iglesia, se realiza el rito de las tres caídas que como cuenta la tradición católica tuvo Jesús en su camino al Calvario. El rito consta en que la imagen de san Juan va a ver a Jesús Nazareno lo saluda con una venia y va a avisar a la Virgen de los Dolores, luego se acercan los dos a la escena de Jesús y hacen también una venia, y luego estos dos van a avisar la verónica que es quien le enjuga el rostro.
- **RITOS DE LAS ESPADAS.** Seguido del rito de las caídas está el rito de las espadas, que consiste en que un nazareno con el velo cubriendo el rostro hace sonar unas espadas en alto con la mirada en alto. Este rito expresa sentencia a muerte. Era la manera en que las autoridades romanas expresaban la sentencia a muerte de un reo. El velo cubriendo la cara es signo de vergüenza, pues por nosotros, y nuestros pecados, Cristo fue sentenciado a muerte,

y no nos atrevemos a mirarlo fijamente a los ojos.

- **RECIBIMIENTO.** El ceremonial del recibimiento se realiza el viernes santo en la procesión del santo entierro, a las 6:00 p. m. y en la procesión de la soledad ese mismo día a las 12:00 de la noche. Para realizar esta ceremonia el nazareno mayor ha escogido y preparado con anterioridad a los grupos de nazarenos que lo realizarán y que ese día son identificados por portar un distintivo en su hombro izquierdo. Para este acto el nazareno mayor y los grupos escogidos salen del recorrido de la procesión del santo sepulcro y la esperan al frente de la iglesia; son cuatro grupos de por lo menos 15 nazarenos cada uno. Luego de cubrir su rústro con el velo de malín blanco y colocarse los guantes, se ubican en una fila frente al templo de donde parten dirigidos por el nazareno mayor que lleva por delante, la corona, los clavos y las potencias, en un platillo de plata que va ofreciendo a Jesús, mientras sin dejar de mirarle el rostro, con el piquete de hermanos avanza retrocediendo hasta entrar a la iglesia donde los nazarenos dejan a Jesús para que sea velado en cámara ardiente, antes de ser trasladado al cementerio central.

El sentido de este rito es la expresión del sincretismo religioso-cultural. La expresión de sacudir las manos y caminar hacia atrás es la simbología de una libertad que es limitada. La muerte de Jesús trae la liberación al género humano, pero al caer en el pecado nuevamente la humanidad posee una prisión. Esto se conecta con los movimientos que precisamente hacían los esclavizados africanos cuando llegaban a las costas de Tolú, y eran soltados de sus cadenas, era una libertad entre comillas, era una libertad limitada, y esta práctica se toma para expresar igualmente que ante Jesús somos hechos libres, pero que nuestro pecado nos esclaviza.

- **RITO DE ACOMPAÑAMIENTO FUNERARIO A LOS NAZARENOS** Cuando muere un nazareno nazarena, al momento de ser depositado en el ataúd, es el nazareno mayor quien lo hace en compañía de unos acompañantes nazarenos. El difunto debe vestir los hábitos completos para que cuando llegue al cielo sea recibido por el mismo Jesús de Nazaret y lo haga pasar de inmediato al grupo de los demás nazarenos que ya han muerto (es como si se tratara de una zona especial en el cielo, solo para los nazarenos de Tolú).

El sepelio es acompañado por los nazarenos con hábito completo desde la casa hasta la Iglesia, y luego desde la Iglesia hasta el cementerio, estos recorridos van acompañados de la marcha del

Viernes Santo (santo entierro) y la marcha del Jueves Santo (el duelo). Al momento de llegar a una cuadra del cementerio se le realiza al féretro el rito de recibimiento, pero ahora sí este signo es solo de liberación total del pecado del nazareno que murió, el rito expresa el clamor de los nazarenos por el difunto, donde ruegan al nazareno que le dé la liberación total de su esclavitud o pecado para que goce eternamente del cielo.

V. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*, estableció: artículo 3°. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: artículo 291. Declaración de impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los Congresistas al momento de discutir o votar este proyecto de ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún Congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como ponente de este proyecto de ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

En el papel de Representante a la Cámara y como ponente del presente proyecto de ley, confirmo que no se cuenta con ningún conflicto de interés directo o indirecto en las condiciones que establece la ley para hacer parte de esta iniciativa y su trámite legislativo.

VI. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Debido a esto, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto.

Obligación del Estado y relevancia cultural

El Estado tiene la obligación constitucional y legal de destinar recursos para la salvaguarda del patrimonio cultural y la promoción de la cultura. Este proyecto de ley se enmarca dentro

de esta responsabilidad, buscando preservar una manifestación cultural específica que tiene un valor significativo para la comunidad de Santiago de Tolú.

Marco jurídico y precedente constitucional

La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional establece que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para la función legislativa y normativa de las corporaciones públicas. Este precedente es relevante ya que subraya que el presupuesto no puede ser una barrera para la promulgación de leyes que protejan el patrimonio cultural.

VII. MODIFICACIONES EN TRÁMITE

Con el fin de mayor claridad se ha considerado adicionar unos incisos, así:

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) los lugares en donde se realizan las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

Así como también los bienes de interés cultural de carácter muebles utilizados en el despliegue de los ritos, tales como imágenes, pasos, hábitos, y otros utensilios de carácter sacrorrituales.

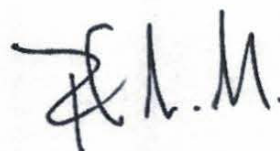
Igualmente, al artículo 7°

Artículo 7°. Reconózcase y ríndase homenaje a la labor desempeñada a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.

Así como también a los académicos e investigadores que han sido pieza fundamental en los procesos de investigación para la perpetuación de la memoria de estos ritos.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al **Proyecto de Ley número 647 de 2025 Cámara, 198 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones”.*



Fernando David Niño Mendoza
Representante a la Cámara

**IX. TEXTO PROPUESTO PARA
SEGUNDO DEBATE**

**TEXTO PROPUESTO PARA
SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE
REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY
NÚMERO 647 DE 2025 CÁMARA 198 DE
2024 SENADO**

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. *Objeto.* Declárese, reconózcase y exáltase como patrimonio cultural inmaterial de la nación a **las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena** en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los que ejercen la celebración de la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 2º. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes para que articule con la ciudadanía postulante y los portadores de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales **“las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”** para que las manifestaciones avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, a las “prácticas culturales de las **“prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”**”.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia a destinar apropiaciones del presupuesto general de la nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales de los **“prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”**, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales que contribuyan al fomento, promoción difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización y divulgación de las prácticas culturales inmateriales de los mismos.

Parágrafo. El Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia en coordinación con el

departamento de Sucre, y municipio de Santiago de Tolú en donde se practique las manifestaciones de las **“prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”** y su dispersión de los ritos, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional de las prácticas culturales patrimoniales y asesorará su postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) los lugares en donde se realizan las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

Así como también los bienes de interés cultural de carácter muebles utilizados en el despliegue de los ritos, tales como imágenes, pasos, hábitos, y otros utensilios de carácter sacrorrituales.

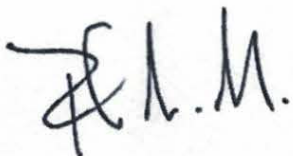
Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental, distrital y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo de las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

Artículo 7º. Reconózcase y ríndase homenaje a la labor desempeñada a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.

Así como también a los académicos e investigadores que han sido pieza fundamental en los procesos de investigación para la perpetuación de la memoria de estos ritos.

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias, la presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,



Fernando David Niño Mendoza
Representante a la Cámara



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 13, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 318 DE 2025 CÁMARA, 383 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 2179 DE 2021 O LEY DEL PATRULLERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 2294 DE 2023"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Elevar a subsidio la bonificación para la asistencia familiar del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, que permita su asignación como factor salarial, que sea posteriormente tenido en cuenta en la liquidación de la Asignación de Retiro y pensión, equiparando así con el respectivo subsidio de oficiales, suboficiales y agentes, reconociendo así la dignidad inherente a la labor policial y la necesidad de un tratamiento equitativo para todo su personal.

Lo anterior de conformidad con la Equidad Prestacional y de Bienestar social en los diferentes rangos de la Policía Nacional, establecido en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026".

Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda, reglamentará los términos y procedimientos de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 2179 de 2021:

Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual de un subsidio familiar, el cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:

- a) Quienes se encuentren unidos por vínculo matrimonial o unión marital de hecho un treinta por ciento (30%). En caso de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles, se mantendrá dicho porcentaje del subsidio, siempre que de la relación exista descendencia y dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. El mismo derecho se extenderá al cónyuge o compañero o compañera permanente supéstitute con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.
- b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.

El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente al reconocimiento y periodicidad del emolumento.

Parágrafo primero. El mencionado reconocimiento y pago mensual del subsidio familiar podrá



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 647 DE 2025 CÁMARA. 198 DE 2024

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 16 de septiembre de 2025 y según consta en el Acta N.º 8, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de 12 votos a 0 los artículos 122 de la Ley N.º 5 de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY N.º 647 DE 2025 CAMARA 198, 198 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS IDENTITARIAS, RITOS CEREMONIALES CARACTERÍSTICOS DE LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1644/25 se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representante Fernando David Niño Mendoza, ponente coordinador; Luz Ayda Pastrana Loajza, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante Fernando David Niño Mendoza, ponente coordinador, Luz Ayda Pastrana Loaiza, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 1 de agosto de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de septiembre de 2025. Acta 7.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1577/2024
 Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 2120/2024
 Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 414/2025
 Texto plenaria Senado Gaceta del Congreso 1140/25
 Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 1644/25

Gaceta del Congreso 1140/25
para Gaceta del Congreso 1844/25


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Dumont, 1996]



Continúa sustanciación No.318 /2025 C. 383/259

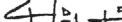
ser implementado de manera gradual hasta llegar al pago total del cien por ciento en tres (3) años, así iniciando el primer año con el treinta por ciento (30%) del subsidio, el segundo año con el sesenta por ciento (60%), y el tercer año con el ciento por ciento (100%), de conformidad con la gradualidad establecida en el parágrafo 2° del artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o plan nacional de desarrollo.

Parágrafo segundo. El reconocimiento y pago del subsidio establecido en el presente artículo es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto número 1091 de 1995.

Parágrafo tercero. El subsidio de que trata la presente ley será tenido en cuenta para la liquidación de la pensión y/o asignación de retiro.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En sesión del día 28 de octubre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 318 DE 2025 CÁMARA, 318 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 2179 DE 2021 O LEY DEL PATRULLERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 2294 DE 2023"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2025, Acta 12 de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


 ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
 Presidente


 CARMEN ESTER RAMÍREZ BOSCAN
 Vicepresidenta


 JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY NO. 647 DE 2025 CÁMARA, 198 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS IDENTITARIAS, RITOS CEREMONIALES CARACTERÍSTICOS DE LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes día 16 de septiembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 8, de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de septiembre de 2025. Acta 7.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1577/2024
 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 2120/2024
 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 414/2025
 Texto plenaria Senado Gaceta del Congreso 1140/25
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1644/25

4147
ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente
CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Vicepresidenta
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Primera

Proyectó: Janeth Rocio Castañeda Micán

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de puebloviejo, departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que se asocie, rinda homenaje y promueva actos conmemorativos con ocasión de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, ambiental, turística y económica para la región Caribe y el país.

ARTÍCULO 2°. Reconocimiento institucional. Reconózcase al municipio de Puebloviejo como uno de los asentamientos más antiguos del departamento del Magdalena, por su valor patrimonial, su aporte al desarrollo nacional, cultural, turístico, ambiental, económico y la resiliencia de sus habitantes frente a los desafíos históricos, ambientales y sociales.

ARTÍCULO 3°. Programas y actos conmemorativos. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Puebloviejo, para promover, organizar y financiar actos culturales, artísticos, académicos, deportivos y turísticos durante el año de la conmemoración, que exalten la historia y las tradiciones del municipio.

ARTÍCULO 4°. Inversiones estratégicas. Se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nacional partidas destinadas a financiar proyectos de impacto social, cultural, ambiental, turístico y económico, tales como:

- a) Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales, turísticas y deportivas.
- b) Recuperación, preservación y promoción del patrimonio histórico y cultural de Puebloviejo.
- c) Fortalecimiento de la pesca artesanal, la producción de sal marina y otros sectores productivos tradicionales.
- d) Mejoramiento de la prestación de servicios públicos básicos en el municipio y sus centros poblados.
- e) Proyectos de turismo sostenible, ecoturismo y rutas patrimoniales en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Isla de Salamanca.

ARTÍCULO 5°. Divulgación de la memoria histórica. Facúltase al Ministerio de Cultura, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Archivo General de la Nación y a entidades educativas, para promover investigaciones, publicaciones, exposiciones, productos audiovisuales y acciones pedagógicas que rescaten la memoria histórica y cultural de Puebloviejo, incluyendo los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario,

Nueva Frontera, San Juan de Palos Prieto.

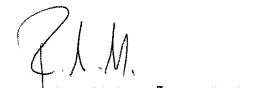
ARTÍCULO 6°. Autorización presupuestal. Las autorizaciones de gasto previstas en la presente ley se ejecutarán de acuerdo con las disponibilidades del Presupuesto General de la Nación, sin implicar un aumento automático del mismo, y conforme a las normas orgánicas en materia presupuestal.

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno nacional, a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que en asocio con la Gobernación del Magdalena y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC), creen y produzcan un documental sobre la historia del municipio de Puebloviejo (Magdalena) destacando, entre otros, su riqueza cultural, social y turística.

Dicho documental será transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

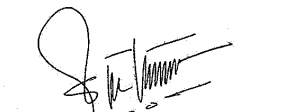

LEONOR MARIA PALENCIA VEGA
Ponente


FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Ponente

Bogotá, D. C., noviembre 7 de 2025

En sesión Plenaria Ordinaria del 4 de noviembre de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 107 de 2025 Cámara, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de pueblo viejo, departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.** Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 284 de noviembre 4 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 29 de octubre de 2025, correspondiente al Acta número 283.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE
2024 CÁMARA**

por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones” - Ley del profesional en construcción.

El Congreso de Colombia**DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto: Modificar la Ley 1229 de 2008 que modificó la Ley 400 de 1997, para armonizar la legislación existente sobre el profesional en construcción y sus diferentes denominaciones en el país.

Entiéndase por profesional en construcción a toda persona que haya obtenido un título del nivel profesional universitario, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado, cuya formación esté conforme a lo consagrado en el artículo 4º de la Ley 1229 de 2008. El Ministerio de Educación Nacional realizará los correspondientes registros reconociendo las diferentes denominaciones que, en el marco de la autonomía universitaria, cada institución de educación superior les dé a las carreras de profesional en construcción, siempre y cuando estas cumplan con las condiciones mínimas de formación, créditos y competencias requeridas para el ejercicio profesional.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1229 de 2008 el cual quedará, así:

Artículo 1º. El numeral 9 del artículo 4º de la Ley 400 de 199 quedará, así:

CONSTRUCTOR. Es el profesional ingeniero civil, arquitecto o profesional en construcción, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1229 de 2008 el cual quedará, así:

Artículo 2º. El numeral 24 del artículo 4º de la Ley 400 de 1997 quedará, así:

INTERVENTOR. Es el profesional ingeniero civil, arquitecto o profesional en construcción, que representa al propietario durante la construcción de la edificación, bajo cuya responsabilidad se verifica que esta se adelante de acuerdo con todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1229 de 2008 el cual quedará, así:

Artículo 3º. El numeral 41 del artículo 4º de la Ley 400 de 1997 quedará, así:

SUPERVISOR TÉCNICO. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o profesional en

construcción, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. Parte de las labores de supervisión puede ser delegada por el supervisor en personal técnico auxiliar, el cual trabajará bajo su dirección y su responsabilidad. La Supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que efectúa la interventoría.

Artículo 5º. Modifíquese el parágrafo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 1229 de 2008 los cuales quedarán, así:

Parágrafo 1º. Entiéndase por profesional en construcción, al profesional de nivel universitario con cualquier denominación afín cuyo título académico cuente con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y le habilite para:

(...)

Parágrafo 2º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las facultades que expidan títulos profesionales como profesional en construcción, o su denominación afín, deberán cumplir con las mismas competencias en sismorresistencia que la establecida para la carrera profesional de Ingeniería Civil; esto con el fin de que sus egresados profesionales puedan cumplir con las actividades previstas en la Ley 400 de 1997.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Educación Nacional publicará cada dos (2) años, en coordinación con el COPNIA, el listado oficial de programas académicos reconocidos como afines a la profesión de construcción, para efectos de registro y certificación profesional.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1229 de 2008 el cual quedará, así:

Artículo 5º. El artículo 33 de la Ley 400 de 1997 quedará, así: DIRECTORES DE CONSTRUCCIÓN. El director de construcción debe ser un ingeniero civil, arquitecto, profesional en construcción o Ingeniero mecánico en el caso de estructuras metálicas o prefabricadas, poseer matrícula o certificado profesional y acreditar ante la “Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes” los requisitos de experiencia establecidos en el artículo 34 de la Ley 400/97

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1229 de 2008 el cual quedará, así:

Artículo 6º. El artículo 35 de la Ley 400 de 1997 quedará, así: SUPERVISORES TÉCNICOS. El supervisor técnico debe ser ingeniero civil, arquitecto o profesional en construcción. Solo para el caso de estructuras metálicas podrá ser ingeniero mecánico. Deberá poseer matrícula o certificado profesional y acreditar ante la

“Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes”, los requisitos de experiencia e idoneidad establecidos en el artículo 36 de la Ley 400/97

Artículo 8°. Registro profesional: El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, será la entidad encargada de realizar el Registro Profesional a los profesionales en construcción, sea cual sea su denominación particular, que acrediten formación conforme al artículo 4° de la Ley 1229 de 2008.

Así mismo, realizará el correspondiente Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados (RUNPA), en los términos de la Ley 1796 de 2016 y la emisión del certificado profesional correspondiente para los Profesionales en Construcción.

El COPNIA expedirá a los profesionales en construcción un certificado profesional, el cual tendrá los mismos efectos jurídicos, habilitantes y sancionatorios que la matrícula profesional otorgada a las demás profesiones ingenieriles.

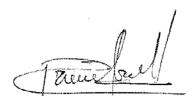
Parágrafo 1°. Ninguna entidad pública o privada podrá excluir, limitar o restringir la participación de profesionales en construcción en procesos de selección, contratación o vinculación laboral por razón exclusiva de la denominación de su título académico, siempre que cuente con el certificado profesional expedido por el COPNIA.

Parágrafo 2°. En cumplimiento de la Ley 1618 de 2013 y las disposiciones vigentes en materia de inclusión laboral y accesibilidad, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) deberá garantizar condiciones de accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación en los procesos de registro, acreditación y certificación profesional de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO NUEVO. Régimen de transición para egresados. Los egresados de programas académicos que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley hayan obtenido títulos con denominaciones afines a profesional en construcción podrán solicitar ante el COPNIA su registro profesional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y de idoneidad.

ARTÍCULO NUEVO. Los profesionales en construcción realizarán capacitaciones y actualizaciones periódicamente, especialmente en temas relacionados con el Régimen de Construcciones Sismorresistentes, nuevas tecnologías de construcción y normativas de seguridad.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

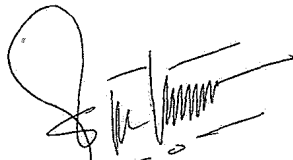

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Coordinador Ponente


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Ponente

Bogotá, D. C., noviembre 7 de 2025

En sesión Plenaria Ordinaria del 28 de octubre de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 333 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones - ley del profesional en construcción**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 282 de octubre 28 de 2025, previo su anuncio en sesión Plenaria Ordinaria del 22 de octubre de 2025, correspondiente al Acta número 281.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 2155 - Jueves, 13 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para Segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 133 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación honra y exalta el proceso de paz del occidente de Boyacá, como un acuerdo regional que se ha mantenido vigente, conmemora sus 35 años y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia positiva, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda para segundo debate en Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 647 de 2025 Cámara, 198 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones	7

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 107 de 2025 Cámara, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de puebloviejo, departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones	18
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 333 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones” - Ley del profesional en construcción	19

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025